

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### PreCIO de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del impuesto del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

#### Negociado 4.º — Beneficencia.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de octavo día, relación de los sueldos o haberes que disfrutaban sus Médicos titulares que tengan consignados en los respectivos presupuestos municipales.

Madrid, 26 de diciembre de 1919.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

(Núm. 3.045)

#### Jefatura de Obras públicas.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Torrelaguna la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la Sección de Uceda Torrelaguna, en la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna por Torrebeñena, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecte dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del

Reglamento para su aplicación, con inclusión del nombre del propietario, residencia, situación correlativa de la finca, clase de la finca o porte que ha de expropiarse y nombre de los colonos o arrendatarios.

#### Relación que se cita:

- 1 D. Mariano Hernández, propietario. Torrelaguna.—Cruz de Cuenca, olivar.—D. Antonio y José Cid.
- 2 D. Prudencio Cid, id.—Id.—Id.—Tierra de labor.
- 3 D. Constantino Vera, id.—Id., Id.
- 4 Doña Pilar Sanz, propietaria.—Santander.—Id, Id.
- 5 D. Ricardo Vera, propietario.—Torrelaguna.—Id., tierra de labor con olivos.—Ricardo Salcedo.
- 6 D. Juan Martínez Ruiz, id.—Madrid.—Id., id.—Julián Cid y Agapito Hernanz.
- 7 Doña Adela Fernández del Pozo, propietaria.—Id.—Id., tierra de labor. Mariano Abad.
- 8 D. Manuel Vera, propietario.—Id. Id., id.—Telesforo Paredes.
- 9 D. Martín Díaz, id.—Torremocha. Id., tierra de labor con olivos.—Id.
- 10 Doña Francisca Quintana, propietaria.—Torrelaguna.—Id., tierra de labor.—Roberto Montero.
- 11 D. Gonzalo Sanz, id.—Id.—Id. Id.—Mariano Paredes.
- 12 D. Florencio Cid, id.—Id.—Id., Id.
- 13 Doña Rafaela Huerta, propietaria.—Id., id.—Id., id.
- 14 Doña Clementina Losada, id.—Madrid.—Id., id.—Angela Martín.
- 15 D. Alejandro Huerta, propietario.—Torrelaguna.—Id., tierra labor con olivos.—Telesforo Paredes.
- 16 D. José Martínez Ruiz, id.—Madrid.—Id., id.—Julián Cid.
- 17 D. Julián Fernández, id.—Torrelaguna.—Id., tierra de labor.
- 18 D. Víctor Martín Montero, id.—Id.—Id., tierra labor con olivos.
- 19 Florencio Cid, id.—Id.—Id., tierra de labor.
- 20 D. Fulgencio García, id.—Id.—Id., id.
- 21 Doña Elisa Ordebás, propieta-

ria.—Madrid.—Id., id.—Antonio San Gil.

22 Doña Elisa Ordebás, id.—Id.—Id., tierra labor con olivos.

23 Doña Pilar Sanz, id.—Santander.—Id., id.—Ciriano García.

24 D. Francisco Montero, id.—Torrelaguna.—Id., id.

25 D. Antonio Cid, id.—Id.—Id., id.

26 D. Fulgencio García, id.—Id.—Id., tierra de labor,

27 D. Angel Cid, id.—Id.—Id., olivar.

28 D. Florencio Cid, id.—Id.—Id., tierras de labor con olivos.

29 D. Benito Oñoro, id.—Id.—Id. tierra de labor.

30 Herederos de D. Eduardo Oñoro, id.—Id.—Id., id.

31 D.ª Elisa Ordebás, id.—Madrid. Id., id. Antonio San Gil.

32 D. Fulgencio García, id.—Torrelaguna.—Id., id.

33 D.ª Adela Fernández del Pozo, propietaria.—Madrid.—Id. id., Mariano Abad.

34 D. Felipe García, id.—Cabaniellas.—Id. id., Antonio Cubero

35 D. Antonio San Miguel, id.—El Vellón.—Id., tierra de labor con olivos, Zacarías López.

36 Marqués de Linares, id.—Madrid.—Id., tierra de labor, Andrés Blanco y Manuel Expósito

37 D. Ambrosio Díaz, id.—Torrelaguna.—Id., id.

38 Marqués de Linares, id.—Madrid.—Id., id. Manuel Expósito

39 Doña Adela Fernández del Pozo, propietaria.—Id.—Id., id. Vicente Martín

40 D. Angel Cid, id.—San Agustín id., id. Vicente Martín

41 Doña Severina Martínez Ruiz, propietaria.—Madrid Tragapeones.—Id., viuda de Victoriano Rodríguez.

42 D. Gonzalo Sanz, propietario.—Torrelaguna.—Id.—Id., Mariano Paredes.

43 Doña Elisa Ordebás, id.—Madrid.—Id.—id., Vicente Martín

44 D. Manuel Vera, propietario.—

Torrelaguna.—Tragapeones, tierra de labor.—Antonio González.

45 D. Pedro García, id.—Id.—Id., idem.

46 Doña Adela Fernández del Pozo, propietaria.—Madrid.—Id., id.—Florencio Gil.

47 Doña Adela Fernández del Pozo, id.—Id.—Id., id.

48 D. Prudencio Gil, propietario.—Torrelaguna.—Id., id.

49 D. Rafael Bermejo, id.—Madrid.—Idem, id.—Mariano Calleja.

50 D. Angel Gil, id.—Torrelaguna.—Idem, id.—Julián Gil.

51 Doña Elisa Ordebás, propietaria.—Madrid.—Id., id.—Antonio San Gil.

52 D. Ricardo Vera, propietario.—Torrelaguna.—id., id.—Antonio Varela.

53 D. Víctor Martín, id.—Id.—Id., idem.

54 Doña Adela Fernández del Pozo, propietaria.—Madrid.—Id., id.—Mariano Abad.

55 Doña Elisa Ordebás, id.—Id.—Idem, id.—Antonio San Gil.

56 Marqués de Linares, propietario.—Id.—Id., id.—José Martín Montero.

57 Doña Elisa Ordebás, propietaria.—Id.—La casa de Malpelo, id.—Antonio San Gil.

58 D. Antonio Gil, propietario.—Torrelaguna.—Id., id.

59 Doña Elisa Ordebás, propietaria.—Madrid.—Id., id.

60 D. Prudencio Gil, propietario.—Torrelaguna.—Id., id.

61 D. Constantino Vera, id.—Id.—La Soledad, id.

62 D. Clementino Losada, id.—Madrid.—Id., id.

63 D. Constantino Vera, id.—Torrelaguna.—Id., id.

64 D. Gonzalo Sanz, id.—id.—Id., Era.

65 D. Luis Argenti Herrera, id.—Madrid.—Id., tierra de labor y jardín.

66 Doña Elisa Ordebás, propietaria.—Id.—Id., tierra de labor.

67 D. Gonzalo Sanz, propietario.—Torrelaguna.—Id.—Id., id.

68 D. Lorenzo Martínez Ruiz, id.—Madrid.—Id., tierra de labor cerrada.—Florencio Gil.

69 D. Antonio Laredo, id.—Torrelaguna.—Fuente Nueva, casa habitación.

70 D. Ricardo Moreno, id.—Id.—Calle de Montalbán, id.

71 D. Ricardo Moreno, id.—Id.—Idem, id.

72 Doña Asunción Orduño, propietaria.—Id.—Id, id.

73 Herederos de D. Manuel Martínez Ortuño, propietario.—Id.—Id., id. Madrid, 26 de diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Grijalba.

(Núm. 3.046)

**Tesorería de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

*Contribución Cánón de Riegos de la Real acequia del Jarama.—Tercer trimestre de 1919 20.—Pueblos de Ciempozuelos y San Martín de la Vega.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Getafe y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de diciembre de 1919.  
El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 26 de noviembre último, con la sanción de la Junta municipal en la de 11 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones con destino a la Imprenta Municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de esta subasta el suministro a la Imprenta Municipal, de papel, cartulina y cartones que sin limitación de cantidad y clases ha de necesitar para sus trabajos desde el día de la adjudicación hasta fin de marzo de 1921.

Segunda. El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante dicho período, y hasta que se celebre nueva subasta, si la

que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.

Tercera. Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta Municipal quede obligada a consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS  
Clase, tamaño y precio tipo.

Pta. Cta.

Número 1.—Cada resma de papel de hilo denominado de tina, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, al tamaño de 46 por 36 centímetros doblados por mitad, con el escudo de la villa de Madrid, filigranado en la parte de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de veinte pesetas..... 20 »

Este papel será fabricación exclusiva para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irroge si se le demuestra haberlo vendido a otra persona o entidad que no sea la Corporación municipal contratante.

Núm. 2.—Cada resma de papel de hilo de tina, de primera clase, fabricación Serra u otra similar, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prolongado de 46 por 36 centímetros, al precio de veintisiete pesetas..... 27 »

Núm. 3.—Cada resma de papel de hilo de tina, de segunda clase, con ocho kilos y medio de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de veinte pesetas 20 »

Núm. 4.—Cada resma de papel de hilo de tina, de primera clase, fabricación Serra o similar, con peso de 14 kilos como minimum, los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de 38 por 55 centímetros, al precio de cuarenta y cinco pesetas.... 45 »

Núm. 5.—Cada resma de papel de hilo de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha u otra similar, con 23 kilos de peso como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca, de 47 por 65 centímetros, al precio de sesenta pesetas.... 60 »

Núm. 6.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinación especial para libros o más fuerte cuando se destine a otra clase de im-

presiones, con peso de 50 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 70 por 100 centímetros, y precio de noventa y cinco pesetas... 95 »

Núm. 7.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 30 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros, y precio de cincuenta pesetas..... 50 »

Núm. 8.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 40 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros, y precio de noventa pesetas..... 90 »

Núm. 9.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 67 por 94 centímetros, y precio de cuarenta y cinco pesetas.... 45 »

Núm. 10.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 19 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 64 por 94 centímetros y precio de treinta pesetas..... 30 »

Núm. 11.—Cada resma de papel continuo, satinado de color o colores que demanden la variedad de trabajos, sin licitación alguna, con 35 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 56 por 80 centímetros y precio de sesenta y cinco pesetas..... 65 »

Núm. 12.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior, pero con peso de 19 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta y cinco pesetas..... 35 »

Núm. 13.—Cada resma de papel continuo, blanco, alisado, de 21 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta pesetas..... 30 »

Número 14.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero o nacional, si le iguala en clase, con marcas al agua, 16 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de coquille completo, de 44 por 56 centímetros, al precio de veintiocho pesetas..... 28 »

Núm. 15.—El mismo papel doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con 100 pliegos en cada una, al precio de dos pesetas.... 2 »

Núm. 16.—Cartulina Bristol, blanca o de la variedad de

colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño 65 por 50 centímetros y peso de 50 kilos resma, al precio de ciento veinte pesetas..... 120 »

Núm. 17.—Cada kilogramo de cartón gris, de las gruesas y tamaños, ya recortados que se pidan, al precio de veinte céntimos..... 0 20

Cuarta. Si durante el tiempo de la contrata, la Imprenta Municipal necesita otra u otras clases, tamaños e pesos de papel, distintas a las relacionadas y que por su eventualidad no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlos, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente, y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.

Quinta. Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren, serán de clase y viso o color enteramente iguales a las muestras aprobadas que obran en la Imprenta Municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia con satinación y colado, en la inteligencia que serán rechazadas las que, a juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

Sexta. Los pedidos se harán por el Regente de la imprenta, en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas o partes de ellas, y serán cumplimentadas en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres, y si se deja pasar las veinticuatro horas sin entregarlas, o si entregándoles no fueran de recibo por faltar alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir otro por cuenta y sin intervención del contratista.

Séptima. El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados, con vista de los vales de pedidos y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará, con los sellos debidos, dicho contratista, la presentará en las oficinas correspondientes, para su tramitación legal y cobro de su importe.

Octava. El contratista se obliga a estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo, o asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial de esta Corte, matriculado en la tarifa primera, clase cuarta, epígrafe número 9, sujetándose a cuanto este perito dictamine y, además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista a presentarse una vez al día, en hora que se le señalará, por sí o por persona delegada, en la Imprenta municipal, para recibir órdenes o pedidos.

Novena. El papel de hilo con es-

oudo municipal que a la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, será adquirido de una vez por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que su total importe al precio estipulado no exceda de mil pesetas.

Décima. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados, serán de uno o más enteros por ciento en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad, que si se hace, será considerada nula y como no escrita.—Madrid, 22 de octubre de 1919.—El Regente, Enrique Madrigal.—Rubricado.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de enero de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 40.000 pesetas por cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto correspondiente.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal, la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los

mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere

el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Excmo. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.<sup>o</sup> de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continua-

ción se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 25 de octubre de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 31 de diciembre de 1919.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de pa-

pel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal hasta 31 de marzo de 1921, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento —en letra— en los precios tipos)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—1)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el suministro de paños y forros con destino a la confección de uniformes y capotes del personal subalterno de este Excmo. Ayuntamiento, el Excmo señor Alcalde, por su decreto de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 del corriente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En consecuencia, se celebrará dicha subasta el día 28 de enero de 1920 a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1919.

El Secretario.

F. Ruano

(E.—2)

#### VILLACONEJOS

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, informado por el Sr. Regidor Síndico para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villaconejos, a 16 de diciembre de 1919.

El Alcalde,  
Isidro Escalona.

(Núm. 3.031.)

#### MOSTOLES

El día quince de enero próximo, de once a doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, las subastas que a continuación se expresan por el período de primero de enero de mil no-

vecientos veinte a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiuno bajo los tipos que se marcan a continuación:

#### Horas, arbitrios y tipos.

A las once.—El del peso y medidas de uso obligatorio, 5.251'25 pesetas.

A las once y media.—El de puestos en la vía pública, 437'50 pesetas.

A las doce.—El de la casa matadero, 625 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda, ocho después bajo el tipo y condiciones de la primera; y los pliegos de condiciones, bases de dichas subastas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Móstoles, treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Alcalde,  
Francisco Manzano.

(A.—2)

#### COLMENAR VIEJO

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de febrero de 1919, para su inserción en el «Boletín Oficial», cumpliendo el artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 5.

Leída el acta de la anterior se aprueba, ratificándose como extraordinaria los acuerdos en ella tomados.

Quedan enterados de las disposiciones que contienen los «Boletines Oficiales» y *Gacetas de Madrid*, y especialmente del repartimiento girado a los pueblos para el contingente provincial de 1919 a 1920, por el que corresponde a este Ayuntamiento la suma de 16.074'27 pesetas, que se halla inserto en el «Boletín Oficial» del día 1.º del actual.

Quedan enterados de haberse satisfecho al Director gerente de la «Hidráulica Santillana» el primer plazo de los débitos de alumbrado y el correspondiente al año 1918, según lo convenido.

En vista del escrito de Manuel García Gómez, se le autoriza para reconstruir una tapia hundida en la casa de su propiedad, sita en el callejón de los Morales, siempre que con ello no cause perjuicios a la vía y la interrupción del paso sobre ella lo sea por el tiempo puramente indispensable.

En vista de lo que solicita Gregorio López Colmenarejo, se le concede servicio de agua para su casa, calle de Pedro López, número 13, consistente en un grifo de cocina con destino a usos domésticos, bajo el precio y condiciones que establece el reglamento de dicho servicio, y siempre que el desagüe de sobrante de aguas lo verifique por caño cubierto a la alcantarilla más próxima que construirá antes de usar de dicha concesión.

Se acordó conceder a Sotero López préstamo de los fondos del pósito, en cantidad de ciento veinticinco pesetas, bajo la fianza y condiciones que

se consignan en el libro especial del ramo.

Ordinaria del 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones que contienen los «Boletines oficiales» y *Gacetas de Madrid*.

Se acordó formar el plan de aprovechamientos forestales de la Dehesa de Navalvillar de estos propios, durante el año forestal 1919 a 1920, en la misma forma y condiciones que lo fué en años anteriores, o sea disfrute gratuito por todo el año y toda la finca para los ganados de la labor de los vecinos y tasación de 7.000 pesetas, remitiéndolo al Sr. Ingeniero Jefe, de la 12.ª Región, de la sección facultativa de Montes según está mandado.

Quedan enterados de la comunicación del Sr. Coronel, de caballos sementales del Estado, comunicando parada en este pueblo, acordando, en su virtud, que por el Sr. Alcalde se disponga lo conveniente para que a su llegada estén debidamente preparados los locales que estén destinados a aquel fin.

Al escrito que tiene presentado don Bautista Parales, acuerdan autorizarle para el depósito de materiales y escombros en la calle del Estanco, con motivo de obras de reparación que ejecuta en su casa, siempre que lo sea por el tiempo indispensable y no obstruya el tránsito público.

En cumplimiento de lo recordado por el Excmo Sr. Gobernador civil, en Circular inscrita en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual y a los efectos que determina la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de enero de 1916, se acuerda por unanimidad fijar como tipo regulador del jornal de un bracero en esta localidad en el presente año, la cantidad de 2'50 pesetas, comunicándolo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

En vista del escrito de Francisco Avila Puente, se le autoriza para construir un cajón o puesto cerrado en el sitio que indica de la plaza de Mercado con destino a la venta de retales y bajo el precio del arbitrio que tiene fijado en tarifa, y entendiéndose que a pesar de esta concesión, no puede alegar en opción alguna derecho en propiedad sobre el terreno que ocupe, que es exclusivo del Ayuntamiento y consta en el inventario que para ello se le requiere.

A propuesta del Sr. Presidente, acuerdan dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, encariéndole la conveniencia de que disponga lo que fuese oportuno para plantar árboles en la travesía de carretera recientemente construída que atraviesa esta población, desde el sitio conocido por la Soledad, en todo su trayecto hasta llegar a la calle de San Sebastián, huerta del convento.

En vista del escrito que dirige don Julio Quintana, como Director Administrativo de la Harinera de Colmenar, expresando se le autorice para dar comienzo a la extracción de pie-

dra del peñasco existente en la cerquilla al sitio Muladar alto, donde ha de construirse una fábrica de harinas, acuerdan quede autorizado para la extracción de dicha piedra, bajo expresa condición de que ha de adoptar toda clase de precauciones a evitar perjuicios en la propiedad y a las personas; respondiendo en todo momento de cuantos se ocasionasen, quedando relevado este Ayuntamiento de toda responsabilidad por las averías que pudieran ocurrir y sean consecuencia del trámite regular, o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan carácter fortuito o sean causados por fuerza mayor.

En vista del escrito que presenta D. Lucio Peinado solicitando varias certificaciones sobre ingresos de la Dehesa, consumos, eras y copias de acuerdos relacionados con los disfrutes de dicha Dehesa, acuerdan no acceder a lo pedido; cuyo vecino puede acudir a Secretaría a tomar los datos de lo que proceda y deba exhibirse a juicio del Alcalde, y porque además, habiendo sido expuesto al público todos los documentos recaudatorios Municipales, como lo será a su tiempo la cuenta general de 1918, esos son los momentos en que los vecinos los examinan, se provean ellos mismos de copiar y reclamar aquello que para objeto de reclamar; pero en forma alguna expedir certificaciones de tales datos.

Se continuará.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 851.139, de pesetas nominales 15.000 en bonos del Banco de España, expedido por este Establecimiento en 12 de julio de 1918, a favor de doña Antonia Enrique de Salamanca y Caballos, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 de diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de enero de 1920.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—3.)

## MONTE DE PIEDAD

Y

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 54.658, a nombre de doña Magdalena Cristóbal del Río, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de enero de 1920.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Merzal.

(A.—1.)